

RESOLUCION No. 8 5 8 5

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 192 del 29 de mayo de 1999, se inicio trámite administrativo de permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIEMBRES EL PUMA, hoy PARRA Y VELOZA CIA. LTDA.

Que mediante Radicado No. 2008EE421137, se da tramite al Concepto Técnico No. 7075 del 19 de mayo de 2008 y se concluye requerir al industrial para que presente la documentación faltante para el lleno de los requisitos para determinar la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2008ER45446 del 10 de octubre de 2008, el industrial da respuesta al Requerimiento No. 2008EE42137.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 631 del 21 de enero de 2009, informó que se practicó visita técnica de inspección al predio ubicado en la carrera 17 No. 58 A – 26 sur y se evaluó los Radicados No. 2008ER41308 y 2008ER45446, junto con la documentación que reposa dentro del expediente No. DM 06-99-197 A, en consecuencia se determino:

(...) 5 ANALISIS AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

La empresa cuneta con el registro de vertimientos y dio cumplimiento al requerimiento 21137 del 10 de julio de 2008, presentando la información solicitada dentro del tiempo establecido.

8 5 8 5

6 ANALISIS DE LA INFORMACION REMITIDA

(...) C. Radicado 2008ER45446 del 10 de octubre de 2008.

- Caracterización de aguas Residuales Industriales

Agua Industrial Alcalina

(...) de acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la resolución DAMA – 339/99, la tabla siguiente presenta el Calculo de la Unidad de Contaminación Hídrica – UCH -, para el punto de descarga analizado, teniendo en cuenta como base los resultados del laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	2
Valor de la UCH	0
Grado de Significancia	BAJO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA, la empresa PARRA Y VELOZA CIA LTDA CUMPLE con la norma de vertimientos en sus aguas residuales alcalinas, por otro lado, de acuerdo a la resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determino que el valor de 0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

(...) De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA – 339/99, la tabla siguiente presenta el Calculo de la Unidad de Contaminación Hídrica –UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	2
Valor de la UCH	0
Grado de Significancia	BAJO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA, la empresa PARRA Y VELOZA CIA LTDA CUMPLE con la norma de vertimientos en sus aguas residuales acidas, por otro lado de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0, clasifica de BAJO impacto.

(...) CONCLUSIONES

Técnicamente se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por dos (2) años solicitado por PARRA Y VELOZA CIA LTDA, ya que el usuario presento de manera correcta ante la SDA la documentación solicitada en el requerimiento 2008EE21137 del 10 de julio de 2008 y en ella su caracterización da cumplimiento a lo establecido en la norma 1074 de 1997.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos ante ésta Secretaria, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de registro de vertimientos.

La referida Resolución 3957, en su artículo noveno dispuso: *"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la secretaria Distrital de Ambiente. A) Usuario generados de vertimientos de aguas residuales industriales que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital. B) Usuario generados de vertimientos no domésticas que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o mas sustancias de interés sanitario"*.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y

seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, la Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, PARA Y VELOZA CIA LTDA., con radicado 2004ER12871, presentó la autoliquidación No. 11397 del 3 de mayo de 2005, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 520.900 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 3 de junio de 2005.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 631 del 21 de enero de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a PARRA Y VELOZA Y CIA LTDA., ubicado en la Carrera 17 No. 58 A – 26 sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal.

El artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, confiere competencia: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos"*.

Igualmente, el parágrafo del artículo 1 *Ibidem* establece: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por al autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto de lo anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma"*.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con

autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a PARRA VELOZA Y CIA LTDA., identificado con Nit 860.518.972-9, localizado en la Carrera 17 No. 58 – 26 SUR, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 631 del 21 de enero de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, conforme al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a PARRA Y VELOZA CIA LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente cada seis (6) meses durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización para lo cual la empresa deberá ajustar la siguiente metodología:

- 1) Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:

- ❖ Deberá tomar dos (2) muestras puntuales de diferente batch en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad; una (1) deberá ser de un batche tratado proveniente de los procesos alcalinos (pelambre y desencale) y el otro de un batche proveniente de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido); de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
- ❖ La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar Cromo Total y Cromo Hexavalente.
- ❖ Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El Laboratorio que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

8 5 8 5

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de PARRA Y VELOZA Y CIA LTDA., en la Carrera 17 No. 58 A – 26 sur, localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Ricardo G.A.
Revisó: Álvaro Vengas V.
Aprobó: Octavio Augusto Venegas V. &
Rad.: 2008ER41308, 2008IE18247,
2008ER45446.
CT: 631 21-01-2009
Exp: DM 06-99-197 A